



www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
043-2015	08-10-2015	PE	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce por parte de éste Órgano Colegiado, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPESCA y la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), mismo que ha sido revisado de previo por la Asesoría Legal y remitido mediante oficio AL-214-10-201, fijándose el mismo en el modelo establecido para la suscripción de éste tipo de instrumentos jurídicos.

2-Que habiéndose analizado la conveniencia institucional de aprobar éste instrumento legal, consideran los Sres. Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPESCA, en el marco de sus atribuciones, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al Sr. Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Marco de Cooperación, entre el INCOPESCA y la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), el cual se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA (JAPDEVA) Y EL INTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA)

Entre nosotros, Entre nosotros, la JUNTA DE ADMINISTRACION PORTUARIA Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA, en adelante denominada JAPDEVA, con cédula de persona jurídica número cuatro –cero cerocero- cero cuatro dos uno cuatro ocho- cero, representada en este acto por ANN MC KINLEY MEZA, mayor, en unión libre, Licenciada en Derecho, vecina de San José, Goicoechea, Condominio Castillo del Rey, portadora de la cédula de identidad número siete-cero ochenta y seis- cuatrocientos dieciséis, en su condición de PRESIDENTA EJECUTIVA con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno, que consta en el Artículo Tercero del Acta de la Sesión Ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos mil catorce, personería inscrita en el Registro Mercantil, al tomo dos mil catorce, asiento ciento noventa y cuatro mil quinientos diecisiete, secuencia uno, subsecuencia dos; y *EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA*, en adelante denominado INCOPESCA, con cédula jurídica número cuatro, cero cero cero, uno cinco tres cero cero cuatro, representada en este acto por GUSTAVO MENESES CASTRO, mayor de edad, soltero, sacerdote, vecino de Chacarita, Puntarenas, con cédula de identidad número dos - cuatrocientos veinticinco – ciento noventa y siete, en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de conformidad con el Acuerdo número cero cero dos tomado por el Consejo de Gobierno en Sesión Ordinaria número uno, celebrada el día ocho de mayo del dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 106 del 04 de junio de 2014, convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO



www.incopesca.go.cr/

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de JAPDEVA, Ley N° 3091 del 19 de febrero de 1963, la cual en su artículo segundo establece entre otras cosas que JAPDEVA deberá promover el desarrollo económico, integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica, así como apoyar actividades de investigación y extensión de la explotación racional de los recursos naturales, según las necesidades de la población limonense.

CUARTO: Que dentro de las políticas de JAPDEVA se encuentra desarrollar proyectos de promoción económica en la región, con un enfoque prioritario al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, a través de las actuaciones en el ámbito del: fomento de la innovación, fomento de la competitividad de los PYMES y el espíritu de emprendedor de proyectos en general. Todo mediante actuaciones que puedan resultar favorables para el desarrollo económico de la región

QUINTO: Que es de interés de JAPDEVA fortalecer la coordinación interinstitucional con entidades gubernamentales a nivel nacional, regional, cantonal, organismos sin fines de lucro y la empresa privada; en aras de promover y remozar una mayor contribución del Estado, al desarrollo socioeconómico de la región en los diferentes cantones de la provincia de Limón, en concordancia con los programas del Plan Nacional de Desarrollo, entre otras políticas.

SEXTO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

SÉTIMO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

OCTAVO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

POR TANTO,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y JAPDEVA, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes a



www.incopesca.go.cr/

la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas, marinos y pesqueros, a partir del fortalecimiento institucional y la cooperación técnica y financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ACCIONES CONJUNTAS.

Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tenga como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas, marinos y pesqueros, todo dentro de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, así como los instrumentos internacionales que suscriba el país en materia de aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, INCOPECA y JAPDEVA, suscribirán cartas de entendimiento, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas tendrán como fin la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las cartas de entendimiento, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento en el caso particular del INCOPECA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva de conformidad con el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPECA y por el Presidente Ejecutivo de JAPDEVA.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará a cargo de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, en representación de ésta; y en caso del



www.incopesca.go.cr/

INCOPECA, se delegan estas potestades en la Presidencia Ejecutiva.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las bases de datos existentes, previas y generadas bajo el presente convenio, cuya propiedad es el INCOPECA, continuarán siendo propiedad exclusiva de la institución, pero la información procesada y los informes técnicos podrán ser entregados al coordinador de la ejecución de un proyecto específico según la existencia de una carta de entendimiento previa. La investigación, documentación y otros materiales generados en el marco de este Convenio, reconocerá la autoría y propiedad intelectual por partes iguales.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información mientras este en Investigación o pendiente de resolución. De detectarse la presencia de plagio de las bases de datos, investigaciones, proyectos o resoluciones que estén en proceso, o cualquier otro, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público con el fin de incoar una acción penal en contra del infractor. Por lo que este convenio será rescindido sin dejar de lado que el INCOPECA podrá tomar las acciones legales por el incumplimiento o infracción.

CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica, técnica o de cualquier índole.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este convenio, previo consentimiento mutuo.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cuatro años, el mismo se prorrogará automáticamente por un periodo igual de cuatro años, si al menos una de las partes suscribientes no manifiesta su deseo de darlo por terminado, con al menos cinco días hábiles de antelación al vencimiento del plazo inicial. El presente Convenio empieza a regir a partir del día siguiente a la fecha de su firma.

Quedan a salvo las disposiciones que JAPDEVA disponga respecto a la rescisión unilateral del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: CUANTÍA

Este Convenio de Cooperación en razón de los compromisos adquiridos y de la importancia que reviste para el país, es considerado de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En caso de ser necesario, se podrá realizar cualquier modificación o ajuste que se considere pertinente al clausulado del presente Convenio, mediante la firma de Adendums, previo acuerdo entre las Partes y la respectiva aprobación de las Asesorías legales de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá resolverlo unilateralmente mediante acto debidamente fundamentado previa notificación por escrito, con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir la ejecución del Convenio cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia



www.incopesca.go.cr/

institucional, interés público, causa fortuita o fuerza mayor. Ante esta situación, deberá presentar a la otra Parte, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del Convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y JAPDEVA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE REFRENDO Y APROBACIÓN INTERNA.

El presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 (incisos 4, 5 y 6 párrafo final) y 17 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” emitido por la Contraloría General de la República (Resolución N°R-CO-44-2007 de las 9:00 horas de 11 de octubre de 2007, se encuentra excluido de refrendo y aprobación interna.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:
INCOPECA: Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Dirección Técnica 2630 0687.

JAPDEVA: Ann Mc Kinley Meza, Presidenta Ejecutiva. Oficina Sede Central Puerto Limón. Teléfono: 2222-4900, fax: 2221-3090.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FISCALIZACION.

Para fiscalizar la ejecución del presente convenio cada parte designará a un funcionario que verificará que se cumpla el convenio de la forma en que se ha pactado. El funcionario designado será nombrado Por parte de JAPDEVA, el Departamento de Recursos Humanos designará a uno de sus funcionarios de supervisión, el cual realizará visitas periódicas para verificar el estado del espacio estado físico compartido y comprobar que se le de el uso indicado en este convenio. Por su parte INCOPECA designará a un funcionario, el cual tendrá la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento del convenio, el mismo será comunicado por escrito al Departamento de Recursos Humanos de JAPDEVA.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:

Forman parte integral del presente convenio: La Ley No. 3091 del 18 de Febrero del 1963, reformada en la Ley No. 5337 del 9 de Agosto de 1973 -Ley Orgánica de JAPDEVA; la Ley N° 7384 denominada Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura.

CLASULA DECIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS:

En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

CLASULA DECIMA NOVENA: APROBACION.

Este convenio se aprueba mediante Acuerdo número -2015 de la Sesión Ordinaria número -2015 del Consejo de Administración de JAPDEVA, celebrada el de setiembre del 2015,

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Limón, a las trece horas y treinta minutos del ocho de octubre del dos mil quince.



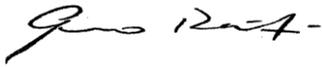
www.incopesca.go.cr/

Gustavo Meneses Castro
Presidente Ejecutivo
INCOPECA

Ann Mc Kinley Meza
Presidenta Ejecutiva
JAPDEVA

2-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva